



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2018-00385  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: ALEJANDRO CANTILLO ALVARADO.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por la apoderada judicial de la parte demandante allegada a través de correo electrónico<sup>1</sup>.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá la desanotación y el archivo de lo actuado.

En lo que respecta a medidas cautelares, se observa que los oficios que comunican las mismas fueron retirados por la parte interesada; sin embargo, no obra en el expediente respuesta alguna que tenga que ver con las mismas; por lo que se ordenará el levantamiento de estas, y se condenará al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

Por lo brevemente expuesto **el JUZGADO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDÉNESE EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ALEJANDRO CANTILLO ALVARADO**, conforme lo dispuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares** decretadas dentro de la presente acción respecto de los bienes del demandado. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

**TERCERO: CONDENÉSE** al demandante al pago de perjuicios, en el evento que se pruebe su causación.

**CUARTO:** En firme este auto archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N°012 del 06 de febrero de 2023.

/NS

<sup>1</sup> Archivo No 10 Cuaderno 1 Expediente Electrónico